

más (adelante) el art. 59. No hay necesidad de fundar las declaraciones antecedentes, pues en lo general están fundadas al principio del núm. 106, [págs. 257 a 261].

108. **Personas responsables de los delitos.** El predicho Código penal hace las declaraciones siguientes, concordes sustancialmente con las doctrinas de los Prácticos:—“ART. 48. Tienen responsabilidad criminal: I. Los autores del delito: II. Los cómplices: III. Los encubridores.”—“ART. 49. Son responsables como **autores** de un delito: 1º Los que lo conciben, resuelven cometerlo, lo preparan y ejecutan, ya sea por sí mismos, ó por medio de otros, á quienes compelen ó inducen á delinquir, abusando aque-

razo fruto de matrimonio; la pena será de cinco años de prision, concurran ó no las otras dos circunstancias.”—“ART. 575. El que sin violencia física ni moral hiciere abortar á una muger, sufrirá cuatro años de prision, sea cual fuere el medio que empleare, y aunque lo haga con consentimiento de aquella.”—“ART. 576. El que cause el aborto por medio de violencia física ó moral, sufrirá seis años de prision si previó ó debió prever ese resultado. En caso contrario, se le impondrán cuatro años de prision.”—“ART. 577. Las penas de que hablan los artículos anteriores se reducirán á la mitad: I. Cuando se pruebe que el feto estaba ya muerto cuando se emplearon los medios de ejecutar el aborto: II. Cuando éste se verificare salvándose la vida de la madre y del hijo.” [La ley 7, tít. 3, lib. 6 del Fuero Juzgo, hablando juntamente del infanticidio y del aborto, los mandó castigar con pena de muerte indistintamente: la ley 8 cit, impuso del mismo modo igual pena al marido, á la muger y al extraño, que á sabiendas, causarán el aborto por medio de golpes ó bebedizos, “si la criatura era ya viva en el vientre; mas si non fuesse viva, destierro, en alguna isla por cinco años.” Se vé, pues, que el Código es mas explícito.]—“ART. 578. Si los medios que alguno empleare para hacer abortar á una muger causaren la muerte de ésta; se castigará al culpable, segun las reglas de acumulacion, si hubiere tenido intencion de cometer los dos delitos, ó previó ó debió prever ese resultado. En caso contrario, la falta de estas tres circunstancias se tendrá como atenuante de cuarta clase de un homicidio simple, conforme á la fraccion décima del artículo 42.” [La que dice: “10ª. Haberse propuesto hacer un mal menor que el causado, á no ser en los casos exceptuados en la fraccion 1ª del art. 10.” Esta dice que la presuncion de que el delito es intencional, no se destruye, aunque se pruebe: “Que el delincuente no se propuso ofender á determinada persona, si tuvo en general la intencion de causar el daño que resultó: si este fué consecuencia necesaria y notoria del hecho, ú omision en que consistió el delito: si el reo habia previsto esa consecuencia, ó ella es efecto ordinario del hecho ú omision y está al alcance de las gentes: ó si se resolvió á quebrantar la ley fuera cual fuese el resultado.”]

—“ART. 579. Si el que hiciere abortar intencionalmente á una muger, en los casos de los artículos 575 y 576 fuere Médico, Cirujano, Comadron, Partera ó Boticario, se le impondrán las penas que aquellas señalan, aumentadas en una cuarta parte. En el caso del art. 578 se le impondrá la pena capital; y la de diez años de prision en el de la fraccion única de dicho artículo.” [Así opina Eseriche, juzgando mas culpable al perito que al padre y madre de la víctima; pero el canceller d' Aguesseau es de contrario sentir, fundándose principalmente en que el extraño no comete mas que un simple homicidio al paso que la madre [ó el padre] se hace reo de parricidio: tal es tambien la opinion de Goyena en el número 1236 de su Cód. Esp. y tal fundamento no destruye la respuesta de Eseriche, de que la madre casi no hace daño mas que á sí misma; pues esto no es verdad, supuesto que lo hace al padre [ó vice-versa] y á la sociedad á quien priva de un

llos de su autoridad ó poder, ó valiéndose de amagos ó amenazas graves, de la fuerza física, de dádivas, de promesas, ó de culpables maquinaciones ó artificios: 2º Los que son la causa determinante del delito, aunque no lo ejecuten por sí, ni hayan resuelto, ni preparado la ejecucion, y se valgan de otros medios diversos de los enumerados en la fraccion anterior para hacer que otros lo cometan: 3º Los que con carteles dirigidos al pueblo, ó haciendo circular entre éste manuscritos ó impresos, ó por medio de discursos en público, estimulan á la multitud á cometer un delito determinado, si éste llega á ejecutarse, aunque solo se designen genéricamente las víctimas: 4º Los que ejecutan materialmente el acto en que el delito queda consumado:

miembro].—“ART. 580. En todo caso de aborto intencional, si el reo fuere alguna de las personas mencionadas en el artículo anterior, quedará inhabilitado para ejercer su profesion, y así se expresará en la sentencia.” [Véase adelante lo relativo á impericia del Perito].

XXII. **Infanticidio: su reconocimiento pericial, dificultad de probar este delito, y cuales son sus penas.**—I. **Infanticidio** en el lenguaje comun es en general: la muerte violenta dada á un infante, esto es, al niño menor de siete años, segun dice el Diccionario de la Academia Española, pero Eseriche hace notar, que no es esta la significacion que tiene aquella voz en la Jurisprudencia y en la Medicina legal la que “llama infanticidio en general, á la muerte violenta dada á un niño desde el estado de embrion hasta la edad de la pubertad,” reconociendo en seguida tres clases de infanticidio, la *embrioclonia* y el *feticidio* ya definidos en la anterior página 371 y el *infanticidio* en acepcion estricta, que es la muerte violenta dada á un niño viable en el acto de nacer ó poco despues de haber nacido. La Jurisprudencia acomodándose en este punto al lenguaje Médico legal, si bien en sentido lato tiene por infanticidio la muerte dada á un niño en el seno de su madre ó despues de su nacimiento, no toma en sentido riguroso esta palabra, sino para denotar el homicidio de un niño en el momento de nacer ó despues de haber nacido; y aun mas propiamente, no el homicidio ejecutado en el niño por cualquiera persona sino el cometido por la madre ó el padre ó con su consentimiento.—El Cód. pen. de 7 de Diciembre de 1871 no ha aceptado esta definicion, como aparece de su siguiente ART. 581: “Llámase infanticidio: la muerte causada á un infante en el momento de su nacimiento, ó dentro de las setenta y dos horas siguientes.” Como se vé no precisa á los padres ni exige su consentimiento, lo que acabará de palpase cuando veamos las declaraciones penales respectivas; pero confieso que no comprendo por qué fija *setenta y dos* horas de vida despues del nacimiento; aunque bien sé que para que haya infanticidio es preciso que haya *hijo*, y que segun la ley 8, tít. 33, Part. 7ª “los fijos que nacen muertos son como non nacidos ni criados;” pero tambien sé que la ley 13 de Toro, que es la 2, tít. 5, lib. 10, Nov. Recop. solo fijó para conceder la vida civil al nacido, que “nazca vivo todo” [esto es, que haya acabado de salir del vientre de la madre de una vez, quedando desprendido de allí completamente y entrando á luz del mundo], “y que á lo ménos despues de nacido vivió veynte y cuatro horas naturales;” y que concorde el Art. 327 del Cód. civ. dice: “Para los efectos legales solo se reputa nacido el feto, que desprendido enteramente del seno materno nace con figura humana y vive venticuatro horas naturales.”—El procedimiento judicial en el caso de infanticidio deberá ser el indicado ya respecto del aborto, esto es, procurar reunir todos los datos suficientes para comprobacion del cuerpo del delito de la manera allí precisada, á fin de sugetarlos al juicio pericial, pues, como dice Eseriche, “apenas hay delito de mas difícil justificacion, especialmente siendo la misma madre la que lo ha cometido, á no

5º Los que ejecutan hechos que son la causa impulsiva del delito, ó que se encaminan inmediata y directamente á su ejecucion, ó que son tan necesarios en el acto de verificarse ésta, que sin ellos no puede consumarse: 6º Los que ejecutan hechos que, aun cuando á primera vista parezcan secundarios, son de los mas peligrosos, ó requieren mayor audacia en el agente: 7º Los que teniendo por su empleo ó cargo el deber de impedir ó de castigar un delito, se obligan con el delincuente á no estorbarle que lo cometa, ó á procurarle la impunidad en el caso de ser acusado."—ART. 50. Son responsables como **complices**: 1º Los que ayudan á los autores de un delito en los preparativos de éste, proporcionándoles los instrumentos, armas

ser que se la sorprenda en el acto ó ella misma confiese su atentado y así es que no basta examinar á los testigos que pueden tener algun conocimiento del hecho principal ó de sus accesorios, sino que es preciso además valerse del auxilio de dos Médicos ó dos Cirujanos hábiles ó de un Médico y un Cirujano que hagan el competente reconocimiento de la criatura y de la madre. Debe examinarse en primer lugar el estado exterior del niño con respecto al grado de desarrollo físico necesario para la vida extra-uterina y á las causas exteriores que han podido obrar en él antes ó despues de la muerte: se pasa luego á averiguar si el estado de los órganos internos demuestra que ha habido vida despues del nacimiento, y si los estragos ó desórdenes internos mas ó ménos relacionados con los externos, dan lugar á inferir que ha habido muerte violenta, explicando su especie y el modo ó instrumento con que parece haberse ejecutado: inquiere entonces quien ha podido ser el autor de esta muerte; y cuando las sospechas recaen sobre una muger que se creé madre de la víctima, se procede á examinar si el estado físico en que la misma se encuentra, confirma las prevenciones que se suscitan contra ella; y reuniendo y comparando los datos obtenidos del exámen de la criatura y de la madre se llega de este modo á sacar inducciones que acumuladas con las demas circunstancias físicas y morales que resultan del proceso, producen en el ánimo del Juez la conviccion que necesita para condenar ó absolver á la acusada. Para admitir, pues, ó excluir la realidad del infanticidio, es necesario atender: 1º á las circunstancias relativas [al estado del niño; 2º á las circunstancias relativas al estado físico y moral de la madre; 3º al conjunto y mutua relacion de estas diversas circunstancias.] [Cit. Parte 3ª pág. 319].

**Cuestiones por resolver:** 1º **Si el niño ha respirado despues de nacer.**—El mismo Escribe, atenta la importancia del caso y la insuficiencia de las luces que prestan las obras de Medicina legal escritas en español, inserta las doctrinas siguientes del distinguido Médico Aleman Mr. Marc.—"Una de las condiciones que se requieren para que haya infanticidio, es que el niño *haya nacido cumplido y vivido*, esto es, en estado de vivir fuera del seno materno; pues si por razon de su corta edad intra-uterina, ó de su imperfecta organizacion, se viere que la vida que parece haberle animado, no es mas que un soplo pasajero, no se tendrá entonces por hijo á los ojos de la ley, ni se reputaria haber existido." (Vé la observacion al art. 581, anterior página 381).—"Como el crimen de infanticidio no puede ejecutarse sino sobre un niño vivo, es muy importante averiguar si efectivamente ha vivido despues de su nacimiento, y para resolver esta cuestion ha de recurrirse al exámen interno y externo del cadáver, sin que deba impedirse la putrefaccion cuando todavia permanecen intactas ó en estado de poder sujetarse á los experimentos las partes que han de ser inspeccionadas. El exámen interno del cadáver, para saber si *hubo respiracion despues del nacimiento*, consiste principalmente en una série de investigaciones y experimentos que se practican sobre los órganos respiratorios

ó otros medios adecuados para cometerlo, ó dándoles instrucciones para este fin, ó facilitando de cualquiera otro modo la preparacion ó la ejecucion; si saben el uso que va á hacerse de las unas y de los otros: 2º Los que, sin valerse de los medios de que habla el párrafo 1º del artículo anterior, emplean la persuacion, ó excitan las pasiones para provocar á otro á cometer un delito; si esa provocacion es una de las causas determinantes de éste, pero no la única: 3º Los que en la ejecucion de algun delito toman parte de una manera indirecta ó necesaria: 4º Los que ocultan cosas robadas, dán asilo á delinquentes, les proporcionan la fuga, ó protejen de cualquiera manera la impunidad; si lo hacen en virtud de pacto anterior al delito; 5º

y que se llaman *docimasia pulmonal*. No pudiendo respirar el feto mientras se halla encerrado en el seno materno, no toman los pulmones mas parte que los otros órganos en la circulacion de la sangre; pero luego que cesa la comunicacion entre el feto y su madre, es para ella la respiracion una funcion indispensable, sin la cual no puede empezar á vivir, ni continuar viviendo aisladamente por sí mismo. Mas no puede verificarse la respiracion sin producir grandes mudanzas en los pulmones. La introduccion del aire en sus celdillas aumenta á un mismo tiempo su ligereza específica y su gravedad absoluta; la ligereza específica se debe á la introduccion del aire, y la gravedad absoluta á la consiguiente entrada de la sangre en sus vasos; y por efecto de la introduccion del aire y de la sangre, cambian los pulmones de volúmen, de situacion y de color. Marchitos en cierto modo hasta entonces, de un color rojo oscuro, y reducidos á un cortísimo espacio en el fondo del torax ó sea de pecho, llenan enteramente despues de la respiracion la cavidad torácica, cubren mas ó menos el pericardio, y adquieren un color más claro y más ó ménos pálido segun el grado de replecion sanguínea de los vasos. Las celdillas pulmonales llenas de aire, dan por este mismo hecho á la sustancia pulmonal, antes compacta y semejante á la del bazo, cierto aspecto enfisematoso: la sangre de los vasos pulmonales es espumosa: el torax, que antes de la respiracion estaba como aplanado y comprimido, se presenta mas elevado; y habiendo bajado el diafragma por efecto de las inspiraciones, no se halla tan profundamente situado en la cavidad torácica su centro tendinoso. Estas diversas mutaciones se realizan desde las primeras inspiraciones, cuando la respiracion ha sido completa; pero hay otras que sobrevienen mas tarde, como son, el cerramiento del agujero oval, la obliteracion del conducto arterial ó pulmo-aórtico, y la del conducto venoso, que antes de la respiracion llevaba directamente una porcion de sangre de la vena umbilical á la vena-cava inferior.—Todas estas mutaciones, y especialmente el aumento de volúmen, de ligereza específica y de gravedad absoluta de los pulmones, son los principales resultados de la respiracion; y así para saber si ésta se ha verificado, se hace necesario demostrar la existencia ó la falta de aquellas. Para esta demostracion se han inventado por los Facultativos diferentes métodos de *docimasia pulmonal*.—**Docimasia hidrostática.** El primero y mas antiguo de todos es la *docimasia hidrostática*, pues ya se encuentran indicios de ella en las obras de Galeno: bien que no se puso en práctica sino á fines del siglo XVII en que Schreger hizo por primera vez su aplicacion á la Medicina legal, y desde entonces ha servido de base para las decisiones en materia de infanticidios. Para ejecutar este experimento se sacan de la cavidad torácica los pulmones con el corazon, cuyos grandes troncos vasculares se habrán ligado de antemano. La reseccion de la traquiarteria debe hacerse por la parte de su insercion en los pulmones y despues de haber limpiado con una esponja la sangre que se hallare exteriormente sobre estas vísceras, se les pone suavemente en una vasija llena de agua. Esta vasija debe ser es-

Los que, sin previo acuerdo con el delincuente, y debiendo por su empleo ó cargo, impedir un delito ó castigarlo, no cumplen empeñosamente con ese deber."—ART. 51. Si varios concurren á ejecutar un delito determinado, y alguno ó algunos de los delinquentes cometen un delito distinto, sin previo acuerdo con los otros, estos quedarán enteramente libres de responsabilidad por el delito no concertado, si se llenan los cuatro requisitos siguientes: I. Que el nuevo delito no sirva de medio adecuado para cometer el principal: II. Que aquel no sea una consecuencia necesaria ó natural de éste ó de los medios concertados: III. Que no hayan sabido antes que se iba á cometer el nuevo delito; IV. Que estando presentes á la ejecución

paciosa y contener un pié de agua, á fin de que la columna líquida sea proporcionada al volumen y al peso de los pulmones y del corazón, y pueda sostenerlos en caso de que sean capaces de sobrenadar. Es indispensable que el agua sea pura, limpia, no salobre ó salada, y en general, que nada contenga que pueda aumentar su densidad; y así es preferible la de río á la de pozo. En cuanto á su temperatura, no debe ser caliente, porque podría aumentar la dilatación de los pulmones y promover así su supernatación, especialmente en el caso de que la putrefacción empezase ya á declararse, ni tampoco ha de ser glacial ó muy fría, porque contrayendo los pulmones, podría espeler alguna parte del aire que retuvieren: en suma, la temperatura no debe pasar del décimo grado, ni bajar del quinto sobre cero del termómetro de Reaumur. Colocados sobre el agua los pulmones con el corazón en la forma que se ha dicho, se ha de observar atentamente si sobrenadan ó se van al fondo, si caen con rapidez ó despacio, si una parte de los pulmones desciende con más dificultad, ó si se sumergen igualmente y por entero, y si se detienen ó nó en medio de la vasija. Sepárase luego de los pulmones el corazón con su pericardio y se reitera el mismo experimento con los pulmones solos; y aquí es esencial observar si mudando la situación de los pulmones en el agua, ó poniendo encima la superficie que estaba debajo, se sumergen más fácil ó más difícilmente, y si una parte nada constantemente y no se deja arrastrar hácia el fondo sino por el peso de las otras, en cuyo caso se la designará con exactitud. El propio ensayo ha de practicarse igualmente con cada lóbulo de los pulmones, para que si ambos siguen el mismo rumbo, ó si el uno sobrenada mientras el otro se hunde, y si en tal caso es el pulmón derecho, como suele suceder el que sobrenada; y otro tanto, por fin, se ha de ejecutar con cada lóbulo cortado en muchos pedazos, para ver si todos sobrenadan, ó si hay algunos que no lo verifican, siendo importante distinguir los fragmentos del pulmón derecho de los del izquierdo, y evitar con cuidado todo lo que pudiera contribuir á que se confundan los unos con los otros. Después de haberse sometido los fragmentos pulmonales á la prueba hidrostática, se exprime con los dedos dentro del agua cada uno de ellos, para notar si se desprenden ó forman burbujas ó ampollas de aire, y si después de exprimidos, sobrenadan todavía ó se van á fondo. Cuando se procede á la división de los pulmones en muchos fragmentos, es también necesario advertir si al tajar la sustancia pulmonal hay crepitación, ó bien si esa sustancia es compacta, si está ó nó en su estado natural ó normal y si los vasos que la penetran contienen mucha ó poca sangre. Luego se verá el objeto de estas precauciones en las cuales debe procederse con toda exactitud, pues que de la mayor ó menor supernatación de los pulmones se infiere la respiración más ó menos completa del infante después de nacido, y la sumersión ó hundimiento, por el contrario, es una prueba de haber salido ya muerto del seno materno.—**Balanza de Ploucquet.** El segundo experimento es de Ploucquet, y se hace por medio de una balanza. El método de la balanza se funda

de éste, hayan hecho cuanto estaba de su parte para impedirlo; si lo podían hacer sin riesgo grave ó inmediato de sus personas."—ART. 52. En el caso del artículo anterior, serán castigados como autores del delito no concertado, los que no lo ejecuten materialmente; si faltare cualquiera de los dos primeros requisitos que dicho artículo exige. Pero cuando falte el tercero ó el cuarto, serán castigados como cómplices."—ART. 53. El que, empleando los medios de que hablan los párrafos 1º, 2º y 3º del artículo 49 y párrafo 2º del 50, compela ó induzca á otros á cometer un delito, será responsable de los demás delitos que cometan su co-autor ó su cómplice solamente en estos dos casos: "1º Cuando el nuevo delito sea un medio adecuado para

en que como la respiración tiene por resultado la entrada franca de la sangre en los vasos pulmonales, es consiguiente que la existencia de este líquido en los pulmones del infante que ha respirado, deba necesariamente mudar las relaciones entre el peso de este órgano y el de todo el cuerpo. Según Ploucquet el peso de los pulmones de un infante que no ha respirado es al de su cuerpo entero como de uno á setenta, mientras que la relación entre ambos pesos en el que ha respirado es de dos á setenta ó de uno á treinta y cinco, de modo que la respiración duplica el peso relativo de los pulmones. El experimento, pues, de que se trata, se reduce á pesar primero el cuerpo del infante antes de proceder á su examen anatómico, y en seguida los pulmones solos, separados de sus accesorios, á fin de comparar su peso total con el del cuerpo. La operación del *hilo de plomo* es un complemento de la que precede; y quiere Ploucquet que se combinen las inducciones que ambas á dos sugieran para determinar si su concordancia justifica ó no el hecho de la respiración. Esta prueba está fundada en que á consecuencia del acto de la inspiración se baja el diafragma hácia la cavidad del vientre, resultando que antes de principiarse á efectuarse la respiración, la cara inferior de este músculo que mira al vientre, está mucho más convexa que después de haber principiado. Determinado el grado de mudanza en esta convexidad, se podría, según Ploucquet, deducir la consecuencia de si se había ó no principiado á efectuar la respiración, y para determinarlo, propone que después de extraídas con mucho cuidado las vísceras del vientre, á fin de poder descubrir la situación del diafragma, se coloque perpendicularmente un hilo de plomo desde el medio del esternon, y se vea á cual de los dos lados correspondé el centro tendiente común que es la parte media y más alta de la bóveda que forma el diafragma, para ver si ha habido algún cambio en su situación natural. Ploucquet aconseja además, que se note con cuidado si es ó nó posible empujar el diafragma hácia el pecho, pues en el caso de no poder hacerlo mudar fácilmente de situación hácia arriba, habría una presunción fuerte de que el infante no había respirado, ó en otros términos, de que no había cambiado la posición natural que éste músculo tiene antes de principiarse á efectuar la respiración.—**Experimento de Daniel.** El tercer experimento es el que ha propuesto Daniel, fundado también en el aumento de volumen y de peso que los pulmones adquieren por la respiración; pero es tan complicado y exige instrumentos tan exactos y precauciones tan minuciosas, que no se puede adoptar en la práctica de la Medicina legal.—**Nueva docimasia hidrostática.** El cuarto es la nueva docimasia hidrostática publicado en el año de 1821 por el Doctor Aleman Mr. Bernt; pero si bien ésta presenta grandes ventajas sobre la antigua, pues que nos indica de un modo relativo el peso absoluto y el aumento de volumen de los pulmones que no han respirado, que han respirado incompletamente ó que han respirado completamente, mientras que la antigua solo nos ilustra sobre las variaciones del peso específico de esta víscera, no parece se está todavía en el caso de

la ejecución del principal: "2º Cuando sea consecuencia necesaria ó natural de éste, ó de los medios concertados. Pero ni aun en estos casos tendrá responsabilidad por los nuevos delitos; si estos dejaran de serlo, si él los ejecutara."—**ART. 54.** El que, por alguno de los medios de que hablan los párrafos 1º, 2º y 3º del artículo 49 y párrafo 2º del 50, provoque ó induzca á otro á cometer un delito, quedará libre de responsabilidad, si desiste de su resolución y logra impedir que el delito se consuma. Si no lo consigue pero acredita haber empleado, con oportunidad, medios notoriamente capaces de impedir la consumación, se le impondrá la cuarta parte de la pena que merecería sin esa circunstancia. En cualquiera otro caso se le cas-

adoptarlo en la práctica por no saberse que se hayan hecho hasta ahora los suficientes ensayos para ello.—**Otros medios ó signos auxiliares.** Hay todavía algunos otros medios auxiliares para conocer si el infante ha respirado después de nacido, y consisten: 1º en el grado de encorvadura del torax; 2º en la situación y volumen de los pulmones; 3º en su color; 4º en el estado del canal ó conducto arterioso; del agujero oval del canal ó conducto venoso, y del cordón umbilical; y 5º en el estado de los intestinos y de la vejiga. Mas aunque la *encorvadura del torax* es uno de los indicios de la respiración, no se debe tener en cuenta, sino cuando concuerda con los demás accidentes.—Tampoco presentan prueba afirmativa ó negativa de la respiración después del nacimiento *la situación y el volumen de los pulmones*, sino cuando están en relación con el conjunto de las demás circunstancias. Es indudable que los pulmones al principiar á verificarse la respiración han de dilatarse y mudar hasta cierto punto de la situación en que se hallaban colocados antes en el torax, pero aunque el aumento que experimenta entonces su volumen sea generalmente relativo al grado de expansión, pueden modificarse los resultados de este efecto natural por tantas circunstancias particulares, que sería muy desacertado perder de vista las irregularidades que pueden sobrevenir á consecuencia de la acción de estas circunstancias. Así, por ejemplo, en cuatro casos referidos por Schmitt, los pulmones de fetos que nacieron muertos tenían un volumen que llenaba la cavidad torácica; y en otro caso, por el contrario, en que el infante había respirado por espacio de treinta y seis horas, los pulmones, aunque llenos de aire, eran tan pequeños, que no se les divisó á primera vista.—El color de los pulmones en el feto que no ha respirado, es ordinariamente moreno ó violado, y después de la respiración se vuelve rosado. Tal es á lo menos la regla general, y sin embargo Chaussier y Schmitt han probado que los pulmones pueden presentar colores muy variados, no solamente según los diversos grados de la respiración, sino también según la influencia de una infinidad de causas así internas como externas, que no siempre son fáciles de apreciar. Así, por ejemplo, el contacto de los pulmones con el aire exterior convierte pocos minutos después de la apertura del torax, su oscura tinta exterior en una tinta mucho más clara, y otras veces los pulmones de fetos que notoriamente nacieron muertos, tienen una tinta casi de rosa. Este fenómeno es tanto menos raro, cuanto más distante se halle el feto del término de su madurez. En otros casos una fuerte congestión sanguínea pulmonal ó un estado inflamatorio pueden dar á los pulmones un color violáceo aunque hayan respirado. No debe apreciarse pues, el color de los pulmones sino en cuanto se halle en armonía con los demás signos que se presenten en favor ó contra la respiración.—La obliteración y la marchitez de los *canales arterial y venoso*, del *agujero oval* y del *cordón umbilical* se miran con razón como una de las mejores pruebas de que la respiración se ha efectuado; pero siendo así que estas mutaciones no se verifican de un modo sensible luego después del nacimiento, sino con len-

figura como autor ó como cómplice, según el carácter que tenga en el delito concertado."—**ART. 55.** Los **encubridores** son de tres clases."—**ART. 56.** Son **encubridores** de primera clase: Los simples particulares que, sin previo concierto con los delinquentes, los favorecen de alguno de los modos siguientes: I. Auxiliándoles para que se aprovechen de los instrumentos con que se comete el delito ó de las cosas que son objeto ó efecto de él, ó aprovechándose de los unos ó de las otras los encubridores: II. Procurando, por cualquier medio, impedir que se averigüe el delito, ó que se descubra á los responsables de él: III. Ocultando á estos, si tienen costumbre de hacerlo, ú obran por retribución dada ó prometida."—**ART.**

titud y al cabo de un tiempo bastante considerable, es evidente que muy rara vez podrá ser útil examinarlas, pues que el crimen de infanticidio casi nunca se comete sino en niños recién nacidos. Las inducciones que se pueden sacar del estado de los intestinos y de la vejiga se fundan en que la respiración empuja el diafragma hácia las vísceras abdominales, y provoca así las evacuaciones de la vejiga y de los intestinos; pero estas evacuaciones pueden también ser efecto de otras muchas causas que son capaces de promoverlas aun antes del nacimiento, ó de retardarlas después en el feto que ha respirado.—Los diversos experimentos docimásticos mas arriba explicados que tienen por objeto averiguar por el examen de los pulmones si el niño ha respirado después de su nacimiento, puedan dar lugar en el mayor número de casos á inducciones justas y precisas en pro y en contra de la respiración; pero como también pueden presentarse circunstancias, aunque bien raras por cierto, en que las deducciones que sin restricción se sacasen de estos experimentos nos conducirían á finestros errores, se hace indispensable conocerlas y distinguirlas, pues que forman otras tantas excepciones de la regla, ú otras tantas objeciones contra los experimentos.—

**Objecion ú excepcion I.** Consiste en que puede suceder que el feto respire antes de nacer y muera después, durante el parto. La posibilidad de este fenómeno tan extraordinario, ha adquirido con efecto muchos grados de probabilidad desde el año de 1825, pues que desde entonces se han hecho observaciones de fetos que han dado algunos quejidos antes de salir del seno materno, sin duda porque el aire exterior habría llegado hasta ellos, á consecuencia de la rotura de las membranas que los cubrían, verificada por causas conocidas ó desconocidas. Mas como quiera que sea, aun supuesta la realidad de este raro fenómeno llamado **vagido uterino**, no se ha de renunciar por eso á los experimentos pulmonales, pues haciéndose con la atención necesaria, serán siempre concluyentes cuando indicaren que la respiración no se ha verificado, y si por el contrario anunciaren la respiración, formarán á favor de ella un argumento, que será mas ó menos fuerte, según la concurrencia de los demás datos físicos y morales, que contribuyan á admitir ó excluir el acto de infanticidio.—**Objecion ú excepcion II.** Se reduce á que puede impedirse y evitarse con ciertas maniobras la respiración del feto, dotado por otra parte de todas las facultades necesarias para la vida extra-uterina; como, por ejemplo, pariendo la madre de propósito dentro de un baño, y dejando allí el niño, ó bien ahogándole en el agua ó entre mantas ó colchones luego después del nacimiento sin darle tiempo de respirar, ó en fin, cerrándole la boca y las narices en el acto que asome la cabeza por la boca de la vulva, y en tales casos es claro, que aunque la docimasia pulmonal demuestre que el niño no ha vivido después de su nacimiento, no por eso habrá dejado de tener lugar el infanticidio. Es cierto que pueden ocurrir estos casos; pero el feto en ellos ó bien aspirará agua y presentará los signos de la muerte por sumersión, ó bien respirará aunque imperfectamente, ó bien tendrá vestigios exteriores

57. Son **encubridores** de segunda clase: 1º Los que adquieren alguna cosa robada; aunque no se les pruebe que tenían conocimiento de esta circunstancia, si concurren las dos siguientes: I. Que no hayan tomado las precauciones legales para asegurarse de que la persona de quien recibieron la cosa, tenía derecho para disponer de ella; II. Que habitualmente compren cosas robadas. 2º Los funcionarios públicos que, sin obligación especial de impedir ó castigar un delito, abusan de su puesto, ejecutando alguno de los actos mencionados en el artículo anterior.—“Art. 58. Son **encubridores** de tercera clase: Los que teniendo por su empleo ó cargo, el deber de impedir ó de castigar un delito, favorecen á los delinencen-

de violencias; y de todos modos la docimasia pulmonal no será por eso menos útil en otros muchos casos.—**Objecion u excepcion III.**—Opone esta, que *puede un feto haber respirado y no haber vivido.* Fúndase esta objecion paradójica en un hecho observado en 1812 por el Doctor Benedict en Chemnitz. Asegura este Médico que en un feto de término, hidrocéfalo, y con vicios muy notables de conformacion en la cabeza, se encontraron los pulmones con todas las señales de la respiracion completa, aunque jamas habia respirado. Mas prescindiendo de la exactitud del referido hecho, dejando á un lado la observacion de que en otro feto hidrocéfalo nacido muerto, no se presentaron los pulmones sino como en un feto que no ha respirado, y suponiendo que la respiracion pueda tener lugar en ciertos hidrocéfalos cuyos vicios de conformacion excluyen por otra parte la posibilidad de la vida extra-uterina, no resultaria de aquí á lo mas, sino que las pruebas que tienen por objeto determinar si la respiracion se ha verificado, no serian aplicables á semejantes casos; y hace seguramente ya mucho tiempo que los mayores partidarios de estos experimentos han declarado que no los tienen por concluyentes sino cuando no existe ningun estado morbozo, ó en otros términos, cuando los órganos del recién nacido se hallen en tal estado, que no quede la menor duda de que han podido efectuarse las funciones de la vida extra-uterina.—**Objecion u excepcion IV.** Es que *los pulmones pueden sobrenadar por oficio de otras causas diferentes de la respiracion*, esto es, por la putrefaccion, por un estado enfisematoso particular del mismo órgano, y por la insufacion artificial. La *putrefaccion* puede en verdad producir en los pulmones un desarrollo bastante considerable de sustancias gaseosas para que los hagan sobrenadar en el agua; pero hay medios seguros de distinguir estos efectos de la putrefaccion de los de la respiracion, pues cortando los pulmones en pedacitos y exprimiendo cada fragmento entre los dedos, se desprenden los gases producidos por la putrefaccion, y recobran los fragmentos la gravedad específica que tenían antes de la descomposicion pútrida. Esta señal, aunque cierta, puede todavía corroborarse con la siguiente operacion: hay algunas vísceras, como son el timo, los intestinos, la vejiga y el hígado, cuya putrefaccion aumenta su ligereza específica, casi en la misma proporcion que la putrefaccion de los pulmones aumenta la ligereza de estos, cuando no han respirado: compárese, pues, su modo de obrar en el agua con el de los pulmones, y véase si se van tambien á fondo luego que se les haya exprimido entre los dedos. No es necesario advertir que no pueden practicarse estas investigaciones cuando la putrefaccion ha llegado á un grado que excluye toda certeza.—El *estado enfisematoso* de los pulmones, puede producir en ellos cierta ligereza accidental que se atribuya tal vez á la respiracion, sin que esta se haya verificado. Mr. Chaussier ha observado muchas veces que sobrenada una parte de los pulmones en niños que habian sido extraídos por los piés, sobre todo, cuando el bacinete era estrecho, aunque estos niños no hubiesen respirado y hubiesen muerto en el trabajo del parto. Esta li-

tes sin previo acuerdo con ellos, ejecutando alguno de los hechos enumerados en las fracciones 1ª y 2ª del artículo 56, ú ocultando á los culpables.”—“Art. 59. No se castigará como encubridores á los ascendientes, descendientes, conyuge ó parientes colaterales del delincuente, ni á los que le deban respeto, gratitud ó estrecha amistad, aunque oculten al culpable ó impidan que se averigüe el delito; si no lo hicieren por interés, ni emplearen algun medio que por sí sea delito.”

109. **Accion y sus especies.** Para la mejor inteligencia de las prescripciones del Código penal, que en seguida insertaré, es oportuno esclarecer previamente el punto indicado, conforme á las doctrinas de los Prácti-

gerezza accidental no podia atribuirse á la putrefaccion, de la cual no existia señal alguna; mas segun este célebre Profesor, era efecto de una especie de contusion que los pulmones habian experimentado al tiempo de la extraccion del feto; contusion que habia ocasionado en el tejido de los mismos una efusion de sangre, cuya alteracion habia hecho salir algunas burbujas aeriformes y producido así la ligereza específica de una parte de dicha víscera. Pero es facil reconocer y distinguir esta ligereza accidental, observando que en este caso el aire ó fluido aeriforme se contiene en el tejido esponjoso de los pulmones, que se le hace salir por la presion, y que entonces los pulmones echados en el agua se precipitan de golpe, lo que no sucederia, si el aire estuviese contenido en las vesículas bronquiales.—La *insufacion artificial* llama muy particularmente la atencion de los Facultativos y debe llamar tambien la de los Jueces. Supongamos, con efecto, que nace un niño privado de vida, y que creyendo poder reanimarle, se esfuerza su madre en insuflarle ó introducirle aire en los pulmones; ¿podrá esta maniobra agravar la acusacion de infanticidio, cuando por el contrario es una prueba de amor maternal? Los defensores de la docimasia pulmonal hidrostática sostienen que la insufacion puede reconocerse por caracteres particulares que la distinguen de la respiracion; á saber: por la dilatacion incompleta de los pulmones, por la falta de encorvadura del torax, por no haber crepitation en el acto de cortar los pulmones, y en fin, por la vacuidad de los vasos sanguíneos pulmonales; mas si bien estos caracteres son aplicables al mayor número de casos, no son sin embargo tan constantes que merezcan confianza, pues resulta por el contrario de numerosas observaciones hechas con cuidado por Mr. Schmitt en Viena y confirmadas por otros Médicos: 1º que es posible insuflar los pulmones de niños que nazcan muertos ó en estado de asfixia; 2º que esta insufacion tiene un éxito facil y completo cuando se practica de un modo conveniente y no hay obstáculo mecánico que impida la introduccion del aire; 3º que por el contrario, no se consigue sino difícil é imperfectamente, y aun se frustra del todo cuando las vías de la respiracion se hallan embarazadas con mucosidades; 4º que el aumento de volúmen, el estado esponjoso, el color rosado y la facultad de nadar de los pulmones insuflados, varian mas ó menos segun el mayor ó menor éxito de la operacion, y que estos caracteres físicos se manifiestan en razon directa de la cantidad de aire que ha penetrado en las celdillas pulmonales; 5º que los pulmones bien insuflados presentan el fenómeno de la crepitation como los que han respirado, y que comprimiéndolos entre los dedos se vé tambien salir en los puntos correspondientes á las incisiones, una espuma blanca mas ó menos sanguinolenta; 6º que la insufacion produce siempre cierta elevacion del torax y del abdomen, y que la dilatacion del pecho que de ella resulta, puede conocerse y distinguirse despues de la muerte; 7º que la insufacion aun la mas completa no puede aumentar de un modo sensible el peso de los pulmones de un niño que no ha respirado; y que en el mayor número de casos la relacion entre el peso de los pulmo-

cos y entre estos, de D. Joaquin de Escriche ["Dice. de Legisl.,"] bien entendido que solamente me ocuparé aquí de lo mas necesario para el objeto indicado.—**Accion** en general, es: "el derecho de exigir alguna cosa" y tambien "el modo legal que tenemos para pedir en justicia lo que es nuestro ó se nos debe por otro." Entendida en el segundo sentido, que es el conveniente aquí, puede ser la accion, legal ó convencional.—**Accion legal** directa y útil, es: la que emana exclusivamente de la ley, y la que por disposicion de ésta se entiende incluida en todo convenio, aun cuando nada se exprese acerca de ella; y **accion convencional** es: la que no existe sino en virtud del consentimiento de los interesados; [Art. 2º á

nes insuflados y el de la totalidad del cuerpo, es igual al que existe en un feto que no ha respirado. Este último carácter es incontestablemente el mas posible de todos, porque se funda en la vacuidad de los vasos pulmonales. Sin embargo, esta vacuidad que, menos en el caso de una hemorragia mortal, no puede atribuirse sino á la falta de la respiracion, presenta todavia dificultades; porque no hallándose jamas absolutamente vacio el sistema vascular de los pulmones que no han respirado, los medios propuestos para este aprecio, como el de recoger la sangre y estimar su cantidad, el de calificarla por la intensidad del color que diese el agua en que se hubiesen lavado los pulmones, etc., son otras tantas operaciones á que será preciso renunciar, por la razon de que siempre que se trata de evaluar una cantidad á la simple vista, lo que á uno parezca mas, podrá parecer menos á otro; y en una materia tan grave debe desecharse todo juicio expuesto á la arbitrariedad y á los errores de nuestros sentidos.—**Objecion ú excepcion V.** *Suponiendo, que la prueba pulmonal hidrostática sirva para demostrar que un niño no ha respirado, no por eso puede acreditarse que no ha vivido.* Esta objecion no es mas que una sutileza. Si es cierto, como aparece haber resultado de las experiencias hechas por Buffon y Schurig, que las causas capaces de producir de repente una asfixia en niños que han gozado algun tiempo de la vida extra-uterina, deben obrar por mas tiempo sobre los que acaban de nacer para producir en ellos el mismo efecto; y si es cierto por consiguiente que muchos actos y movimientos dependientes de la vida orgánica pueden alguna vez prolongarse en los mismos niños sin que haya habido respiracion, se descubrirán facilmente por una parte los obstáculos que hayan impedido el que esta se verificase, como por ejemplo, una debilidad excesiva de constitucion, el hallarse cerrados ó atascados los conductos respiratorios por cualquiera causa, la existencia de un vicio orgánico, etc., y por otra parte no habrá reunido aun la vida las condiciones necesarias para que haya posibilidad de infanticidio, y la sumersion de los pulmones que en semejantes casos se verificase, no indicará seguramente si en el feto habia vida imperfecta, y si esta vida imperfecta habria podido desarrollarse por medio de los convenientes auxilios, pero acreditará que no habiendo respirado el feto, no puede considerarse legalmente que haya vivido.—**Objecion VI.** *Puede suceder que un recién nacido haya respirado, y que sin embargo no sobrenaden sus pulmones.* La sumersion completa de los pulmones, esto es, la sumersion de los pulmones enteros y de cada uno de sus fragmentos, no se ha observado en fetos que habian vivido algun tiempo despues de nacer, sino cuando no habian llegado mas que al término de siete meses, y por el contrario en los que habian pasado de este término, sin llegar empero á su entera madurez, han sobrenadado á lo menos algunos fragmentos pulmonales. Puede, pues, explicarse el fenómeno en que se funda esta objecion, por la posibilidad de una prolongacion cualquiera de la vida extra-uterina, aunque la respiracion sea muy incompleta; y si se tiene presente lo que se ha dicho al exa-

del Cód. de proc. civ. de 15 de Agosto de 1872 y doctrinas de los Autores].—**Accion directa** es la que emana del espíritu de la ley y á la vez de sus palabras, y **accion útil**, es: la que solo procede de la mente de la ley y no de sus palabras.—Por causa de su objeto son las acciones: civiles, criminales, mixtas, personales y reales.—**Accion civil** es: el medio legal de que se vale aquel á quien compete cualquier derecho reconocido por la ley, para reclamar sus cosas ó sus intereses pecuniarios, para ejercitarlo y hacerlo valer en juicio. La accion civil nace del derecho en la cosa y de las mismas fuentes que la obligacion, esto es, no solo de los contratos: cuasi-contratos, pactos deliberados y de la ley, sino tambien de los delitos

minar la objecion que precede, se convendrá en que esta posibilidad es tanto mayor cuanto mas distante se halle el feto de la época de su madurez. Bajo este supuesto, siendo en algunos casos, aunque raros, demasiado débil la respiracion para que el aire penetre en las vasículas bronquiales, no llega este sino á la traquiarteria y á sus ramificaciones bronquiales menos delgadas. Esta respiracion, que en algun modo puede llamarse traqueal, podrá mantener mas ó menos tiempo la vida del feto que acaba de nacer; y aun permitirá la emision de algunos sonidos; pero no tardará en ser insuficiente, y lo será tanto mas pronto cuanto mas cerca se halle el feto del término de la madurez, ó cuanto mayor sea el obstáculo mecánico que impida la respiracion. Algunos han admitido tambien como causa de la sumersion de los pulmones en un niño que haya respirado, el excesivo infarto ú obstruccion sanguínea de este órgano por efecto de la sofocacion; pero además de que no existe hecho alguno que venga en apoyo de esta suposicion, sería facil, admitiendo el fenómeno, desembarazar por medio de la expresion los fragmentos pulmonales de la sangre que les impedia mantenerse á flor del agua.—**Question 2ª Epoca de la muerte del niño.** Hemos visto cuáles son las pruebas que deben hacerse para averiguar si un niño recién nacido que se encuentra muerto, ha respirado ó no despues de su nacimiento. Ahora es necesario examinar si habia muerto antes de nacer, ó si murió en el mismo acto del parto, ó si ha muerto despues, y si en cualquiera de estas épocas es efecto su muerte de alguna causa natural ó de maniobras criminales.—**Causas de muerte antes del parto.** En todas las épocas de la preñez puede perecer el feto en la matriz y permanecer en ella mas allá del término ordinario de la gestacion, desecarse allí, convertirse en materia adipocirosa ó lapídea, etc. Cuando tales fenómenos se presentan, no puede haber suposicion de infanticidio; pero hay casos mas comunes en que el feto, despues de haber perecido en el útero, experimenta las diversas facies de la descomposicion pútrida, y entonces pueden efectivamente suscitarse dudas sobre la verdadera causa de la muerte. Para resolverlas, es preciso examinar con cuidado los caracteres que indican haber sucumbido el feto en el útero. Si un feto que á lo menos sea de cinco meses muere en medio de las aguas del amnios y queda en la matriz muchos dias ó muchas semanas, su cuerpo tiene entonces poca consistencia; las carnes están muy flojas y sin elasticidad; la epidermis se desprende al simple contacto; la piel presenta un color rojo de guinda ó que tira á moreno, ora en toda su estension, ora solo en algunas de sus partes, hay infiltracion serosa sanguinolenta en el tejido celular subcutáneo y especialmente debajo del cuero cabelludo, donde suele encontrarse una materia semejante por su color y consistencia á la gelatina de grosella; se halla tambien una serosidad sanguinolenta en las tres cavidades y principalmente en el pericardio; las arterias, las venas y las demas membranas están igualmente rojas; la consistencia de las vísceras se halla muy disminuida; los huesos del cráneo están movibles, vacilantes y despojados de

y cuasi-delitos ó sea delitos de culpa.—**Accion criminal** es: el medio legal de que se vale alguno á quien compete el derecho de pedir en juicio el castigo de un delito ó de una falta.—**Accion mixta**, es: aquella por la que uno pide lo que se le debe ó lo que le falta de su patrimonio ó intereses pecuniarios, á la vez que el castigo ó pena establecida por la ley.— Tambien se llama mixta, la que en parte es real y en parte personal, ó la que procede juntamente del derecho real y personal, para pedir la restitution de una cosa que nos pertenece y la satisfaccion ó pago de lo que se nos debe, por razon de ganancias, perjuicios ú otras prestaciones personales, —**Accion personal** es: la que compete á alguno para exigir de otro el

periestio, y las suturas del mismo se encuentran muy separadas; de suerte que la cabeza se desfigura y aplana por su propio peso; y algunas veces está reducido el cerebro á un estado de colicnacion; el torax está muy deprimido y basta un ligero exámen de los órganos de la respiracion y circunscriben para convencerse de que el feto no ha respirado; el cordon umbilical se encuentra casi siempre grueso, blando, infiltrado de sucos rojizos ó lívidos, y se rasga facilmente; y algunas veces se ven grietas y quebradas al rededor del ombligo. Estas alteraciones presentan una especie de descomposicion particular, diferente de la putrefaccion de los fetos expuestos al aire. A estos signos puede añadirse el estado de las pases ó secundinas, cuyo restablecimiento ó descomposicion pútrida suele seguirse muy luego despues de la muerte del feto.—Tambien debe hacerse, si es posible, el exámen de la madre, investigando no solamente las causas que durante la preñez han podido hacer perecer el feto, sino tambien los fenómenos que habrán anunciado su muerte. A las primeras, sin contar las causas desconocidas que dependan del estado mismo del feto, pertenecen las enfermedades graves que la madre hubiese padecido, las afecciones morales vivas y violentas, los desarreglos en la comida y bebida, los excesivos trabajos corporales, las caidas, los golpes recibidos en el vientre, etc.; y los otros se componen de un conjunto de síntomas, que son principalmente los que siguen: cesacion de todo movimiento del feto en la matriz despues de un movimiento extraordinario, entumescencia y dolor y luego aflojamiento súbito de los pechos; sensacion de pesadez en el lado sobre que se acuesta, y traqueo incómodo sobre la vejiga ó el recto; palidez del semblante, hundimiento de los ojos, círculo lívido, negruzco ó aplomado en el torno de los párpados; mal sabor en la boca, bostezos frecuentes, inapetencia, nauseas, vómitos, síncope, cansancio, depresion del vientre, retraccion del ombligo, fiebre lenta, fetidez del aliento, humor melancólico y evacuacion de materias negruzcas y pútridas por la vulva. Véase lo dicho sobre *Aborto* [anteriores páginas 371 á 381].—**Causas de muerte en el parto.** Hay diversas causas que pueden ocasionar la muerte del feto durante su nacimiento, y es muy oportuno no perderlas de vista, para no incurrir en errores funestos. 1º *La larga duracion del parto*, sea por efecto de la demasiada estrechez de la pelvis, de la rigidez del orificio del útero ó de las fibras de la vulva, sea por la posicion del feto ó por su desproporcionado volumen, ó en fin, por la poca energia de los dolores, puede producir violentas y largas contracciones uterinas que empujando la cabeza contra los huesos de la pélvis, comprimiendo el cordon umbilical y la placenta, y determinando la apoplejia, ó haciendo contusiones, fracturas ú otros estragos en la cabeza, en el tronco ó en los miembros, lleguen á ser causa de la muerte del feto, cuyas lesiones podrán entonces confundirse por un Facultativo poco atento con los efectos de violencias criminales. 2º El feto puede tambien perecer naturalmente por efecto de una *estrangulacion producida* por el cordon umbilical que se le haya rodeado al cuello. 3º Cuéntase igual-

cumplimiento de la obligacion personal que contrajo de dar ó hacer alguna cosa, ya sea que emane de contrato, cuasi-contrato, nudo pacto, delito ó cuasi-delito [delito de culpa].—**Accion real** es: la que tiene por objeto la reclamacion de una cosa que nos pertenece á título de dominio, por alguno de los llamados derechos reales, esto es, por el mismo dominio pleno ó menos pleno, por la sucesion hereditaria, la servidumbre, la prenda ó la hipoteca.—**Accion del estado civil**, es: la que tiene por objeto comprobar el nacimiento, muerte, matrimonio ó la nulidad de éste, la filiaçion, el reconocimiento de hijos, la emancipacion, la tutela, el divorcio y la ausencia, ó atacar alguna de las constancias del registro, ya porque sea

mente entre las causas naturales de la muerte del feto durante su nacimiento la *hemorragia umbilical* producida por el desprendimiento total ó parcial de la placenta, ó por la rotura de la matriz ó del cordon umbilical. En estos casos presenta el feto todas las señales de la anemia. 4º *La compresion del cordon umbilical* á resultas de su salida prematura y de su apretamiento por la boca de la matriz ó por la cabeza del niño contra los huesos de la pélvis, ha producido muchas veces en este la apoplejia: en cuyo caso presenta el niño todos los síntomas de una congestion cerebral mortal y ninguno de los que caracterizan la respiracion. 5º *La debilidad del feto* puede asimismo acarrear su muerte; pero como esta debilidad ha de ser siempre resultado de la falta de madurez del feto ó de su estado de enfermedad, deberá examinarse en sus relaciones con las demas circunstancias, porque es imposible graduarla de manera que se pueda juzgar si ella sola ha determinado la muerte, á no ser tal la falta de madurez que no pueda reputarse el niño por viable ó vividero. 6º *La obstruccion ó infarto de las vias aéreas* por espesas mucosidades ó por el agua del amnios es no pocas veces causa de la muerte del niño, como que le impide la respiracion; y así es necesario distinguir esta obstruccion natural de la que resulta de la introduccion de líquidos extraños. Para ello se establecen las reglas siguientes: 1º cuando el líquido contenido en la traquiarteria es claro y limpio y no forma burbujas de aire ó no se convierte en espuma, puede sentarse con certeza que el niño no ha respirado. 2º si, por el contrario, el líquido consiste en una espuma, se puede inferir que el niño ha respirado ó que se le ha insuflado aire; y 3º cuando este líquido contiene mucho moco ó meconio, ó es muy espeso ó tenaz, el feto entonces, aunque haya nacido vivo y haya respirado, habrá podido sucumbir por la sola razon de no haber sido la respiracion bastante perfecta. Mas es de advertir que la existencia de burbujas de aire en el líquido puede ser efecto del desarrollo de sustancias gaseosas producidas por un estado de enfermedad ó por un principio de fermentacion pútrida, de modo que no se podrá calificar este estado espumoso del líquido sino en sus relaciones con las demas circunstancias. 7º Puede ser por fin, una de las circunstancias naturales de la muerte del feto *la necesidad que haya habido de terminar el trabajo del parto*, por razon del peligro en que se hallase la madre; pero no es fácil que esta causa pueda comprometer á una muger sobre quien recaigan sospechas de infanticidio, á no ser que se quiera envolver en la acusacion al comadron ó á la partera.—**Causas de muerte del recién nacido.** Debiendo ahora recorrer las causas que producen la muerte violenta de los recién nacidos, distinguiremos el infanticidio por *omision*, del infanticidio por *comision*. Entre las causas del uno y del otro hay muchas que en ciertos casos pueden ser involuntarias, y en otras son el resultado de una intencion criminal. Esta diferencia puede reconocerse unas veces con el auxilio de los Facultativos, y otras no puede acreditarse sino con pruebas morales.—**Causas del infanticidio por omision.** El niño recién nacido exige ciertos cuidados que son ne-